

Chía, 21 de octubre de 2021

Señores:

JOSE MARIANO MELENDRO LOZANO
ANGELA MELENDRO LOZANO
DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO
EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO
LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
ANA VICTORIA JULIA LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO
FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA)
Vereda La Luisa
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 20216060016325 del 29 de septiembre de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N°. ANG-UF4-049-ID.

Respetados señores:

Que el **Oficio de Citación con Radicado S1-015789 de fecha 30 de septiembre de 2021**, fue enviado el día 1 de octubre de 2021, por medio de la empresa de envíos 4/72 a la dirección del predio denominado **FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA)** ubicado en la Vereda La Luisa en el Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, bajo Guía No. YP004467972CO; de igual forma la mencionada citación fue enviada en la misma fecha 1 de octubre de 2021, a la dirección CLL 7 No. 3- 44 B/ LA POLA en la Ciudad de Ibagué/ Tolima, el cual fue entregado el día 02 de octubre de 2021 en la citada dirección, tal y como se puede evidenciar en el documento denominado trazabilidad web, según Guía No. YP004467986CO.

Que de igual forma el 30 de septiembre de 2021 **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** envió el oficio **S1-015789 de fecha 30 de septiembre de 2021**, a los correos electrónicos fliamel@hotmail.com y marianomelendro@hotmail.com, los cuales fueron entregados a cada destinatario, tal y como se puede evidenciar en los documentos que reposan en la carpeta predial.

Que mediante la mencionada **Citación con Radicado S1-015789 de fecha 30 de septiembre de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060016325 del 29 de septiembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima”*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los señores **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO, ÁNGELA MELENDRO LOZANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA JULIA LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO.**

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015874** de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060016325 del 29 de septiembre de 2021, fue enviado el día 9 de octubre de 2021, por medio de la empresa de envíos 4/72 a la dirección del predio denominado **FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA)** ubicado en la Vereda La Luisa en el Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, bajo Guía No. YP004481223CO; de igual forma el mencionado oficio fue enviado en la misma fecha 9 de octubre de 2021, a la dirección CLL 7 No. 3- 44 B/ LA POLA en la Ciudad de Ibagué/ Tolima, el cual fue entregado el día 11 de octubre de 2021 en la citada dirección, tal y como se puede evidenciar en el documento denominado trazabilidad web, según Guía No. YP004481210CO.

Que de igual forma el 13 de octubre de 2021 **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** envió el oficio **S1-015874 de fecha 8 de octubre de 2021**, a los correos electrónicos fliamel@hotmail.com y marianomelendro@hotmail.com, los cuales fueron entregados a cada destinatario, tal y como se puede evidenciar en los documentos que reposan en la carpeta predial.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016325



Fecha: 29-09-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT, TRAMO SALDAÑA - ESPINAL**. Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-049-I/D** de fecha 21 de diciembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13.805,87 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial 1 K 155+328,50 (D) y final 1 K 155+397,20 (D) e inicial 2 K 155+297,92 (I) y final 2 K 155+361,58 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA)**, ubicado en la **Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-4204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, con referencia catastral N°. **733190002000000040296000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Linderos área requerida 1 (6.841,20 M²) POR EL NORTE:** En longitud de trescientos setenta y nueve coma diecinueve metros (379,19 m), lindando con la vía Guamo- Rincón Santo- (puntos 1 al 21); **POR EL SUR:** En longitud de trescientos cincuenta y ocho coma ochenta y cinco metros (358,85 m) lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 21 al 55); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero metros (0,00 m), lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 21); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de sesenta y ocho coma setenta metros (68,70 m) lindando con zona de vía Saldaña- Espinal (Puntos 55 al 1); **Linderos área requerida 2 (6.964,67 M²) POR EL NORTE:** En longitud de doscientos veintiocho coma cuarenta y un metros (228,41 m), lindando con la vía Guamo- Rincón Santo- (puntos 58 al 69); **POR EL SUR:** En longitud de doscientos setenta y nueve coma setenta y cuatro metros (279,74 m) lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 72 al 94); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y tres coma sesenta y seis metros (63,66 m), lindando con zona de vía Saldaña- Espinal (Puntos 69 al 72); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y siete coma noventa y siete metros (47,97 M) lindando con predio de Herederos determinados e indeterminados de la Causante Amina Melendro de Pulecio- El Rancho No. 1 (Puntos 94 al 58)

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Acceso: en canto rodado, con medidas aproximadas de 24,66 m de longitud x 3,00 m de ancho x 0,10 m de espesor	70,98	M²
Cerca interna 1: en postes de madera y 4 hilos de	20,63	M

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m		
Cerca Occidental: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	25,40	M
Portón de entrada: en ángulo metálico de 1/2", de una nave, ancho de 3,00 m y 1,60 m de altura	1	Un

Los **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES** descritos en la Ficha Predial **ANG-UF4-049-I/D** elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, se discriminan así:

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
Ceiba (D=0,50 m)	2	Und
Ceiba (D=2,00 m)	1	Und
Cruceto (D=0,30 m)	11	Und
Guácimo (D=0,20 m)	9	Und
Guácimo (D=0,80 m)	14	Und
Guarumo (D=0,20 m)	2	Und
Guayabo (D=0,50m)	10	Und
Igua (D=0,40 m)	4	Und
Igua (D=0,80 m)	1	Und
Limón (D=0,30 m)	4	Und
Limón swinglea (D=0,30 m)	28	Und
Matarratón (D=0,30 m)	2	Und
Palma real (D=0,10 m)	2	Und
Pasto Angleton (H=0,15 m)	13.734,15	M²

(Ficha predial ANG-UF4-049-I/D de fecha 21 de diciembre de 2019)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N de fecha 13 de junio de 1984 proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Guamo (Tolima), se tomaron los plasmados en la demanda de expropiación judicial, que hace parte integral del título traslativo de dominio.

Que, del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO (QEPD)**, **ÁNGELA MELENDRO LOZANO**, **DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO**, **EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO**, **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO**, **LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO**, adquirieron el inmueble por medio de adjudicación en la sucesión de la señora **EMMA LOZANO DE MELENDRO** efectuada mediante Sentencia S/N de fecha 13 de Junio de 1984 proferida por el Juzgado Civil del Circuito del Guamo (Tolima), que fue complementada por la Sentencia S/N complementaria de fecha 19 de Septiembre de 1984 proferida por el mismo Juzgado, esta última apelada por la Sentencia S/N de fecha 11 de Diciembre de 1985 Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil de Decisión (Sin inscribir en el folio), que se complementa en cuanto a la tradición con la Sentencia S/N de fecha 17 de Septiembre de 1981 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), registrada en la anotación No. 6 de folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

Que la Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 21 de diciembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 2 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$202.038.296,56)**, que corresponde al valor del área de terreno requerida, así como, las construcciones anexas y las especies vegetales, ubicadas sobre ella.

RESUMEN DEL AVALÚO		
VALOR DEL TERRENO	\$	197.423.941,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$	-

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. ”

VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$	2.015.980,10
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$	2.598.375,46
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$	202.038.296,56
SON: DOSCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA		

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial ANG-UF4-049-I/D de 2 de septiembre de 2020 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA.

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **ANG-UF4-049-I/D** de 2 de septiembre de 2020, formuló a los titulares del Derecho Real de Dominio, los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO, ÁNGELA MELENDRO LOZANO, DANIEL YESID MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 38.227.495, No. 28.535.417, No. 14.224.358, No. 28.536.734, No. 14.211.049 y No. 38.231.986, respectivamente, Oferta Formal de Compra mediante Oficio No. **S1-012718** del 2 de octubre de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2020 el señor **JOSE MARIANO MELENDRO LOZANO**, solicita a la Concesionaria se surta la notificación al correo electrónico flamel@hotmail.com de la Oferta Formal de Compra **S1-012718** de 02 de octubre de 2020; que en fecha 6 de octubre de 2020 la Concesionaria envía correo electrónico a la dirección flamel@hotmail.com en el cual adjunta la mencionada Oferta Formal de Compra; que mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020, el propietario da respuesta a correo de fecha 6 de octubre de esta anualidad, por tanto, se surtió satisfactoriamente, la notificación de la Oferta Formal de Compra **S1-012718** de 02 de octubre de 2020 solamente al señor **JOSE MARIANO MELENDRO LOZANO**, a pesar que en el último correo electrónico aportaron los documentos de identificación de los señores **DANIEL YESID MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO, ÁNGELA MELENDRO LOZANO**; sin embargo la Concesionaria actuando en derecho y con el fin de garantizarle a los propietarios la debida notificación de la mencionada Oferta de Compra, mediante aviso del 9 de febrero de 2021, el cual fue publicado en, las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y de la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el día 15 de febrero de 2021 a las 6:00 p.m., quedando notificada el día 17 de febrero de 2021.

Que la Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la Inscripción de la Oferta de Compra **S1-012718**, a través del Oficio **S1-012846** del 16 de octubre de 2020, efectuándose la inscripción de oferta de compra en la anotación 43 del folio de matrícula inmobiliaria 360-4204.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-009141** de fecha 4 de noviembre de 2020, los propietarios manifestaron su inconformidad con la Oferta Formal de Compra **S1-012718** de 02 de octubre de 2020, en el cual solicitan una revisión y ajuste al avalúo que sirvió de base para la mencionada Oferta.

Que mediante oficio con consecutivo de entrada No. **E1-009884** de fecha 5 de marzo de 2021, la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima desestima técnicamente cada punto del oficio consecutivo de entrada No. **E1-009141** de fecha 4 de noviembre de 2020, razón por la cual, la Lonja ratifica en su integridad los valores y metodologías establecidas en el avalúo de fecha 2 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio con consecutivo de salida **S1-014085** de fecha 10 de marzo de 2021, la Concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procede a dar respuesta de fondo al oficio con consecutivo de entrada **E1-009141** de fecha 4 de noviembre de 2020, en el sentido que opta los conceptos establecidos por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima en oficio con consecutivo de entrada No. **E1-009884** de fecha 5 de marzo de 2021, en el cual se ratifican los valores y metodologías adoptadas en informe valuatorio el cual sirvió base para proferir la oferta formal de compra **S1-012718** del 2 de octubre de 2020.

Que es de precisar, que dentro del trámite de enajenación voluntaria se detectaron unos errores formales o involuntarios, tales como la individualización de dos propietarios, los cuales se identificaron inicialmente con el nombre de **DANIEL YESID MELENDRO LOZANO** y **ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO (QEPD)**, cuando lo correcto es **DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO**, y **ANA VICTORIA JULIA LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO (QEPD)**

Que expuesto lo anterior, la Concesionaria **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, proferió el oficio **S1-014727** de fecha 11 de mayo de 2021, con el fin de subsanar los errores que se presentaron en dicho trámite, el cual se hace extensivo al estudio de títulos de fecha 21 de diciembre de 2019, ficha y plano predial, al informe valuatorio de fecha 2 de septiembre de 2020 y a la Oferta Formal de Compra **S1-012718** del 2 de octubre de 2020 y a los demás insumos que se desprendan en la etapa de enajenación voluntaria.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. ”

Que el oficio **S1-014727** de fecha 11 de mayo de 2021, por medio del cual se hacen correcciones formales de la Oferta Formal de Compra, fue publicado en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y de la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 8 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el día 15 de junio de 2021 a las 6:00 p.m.

Es menester indicar, que el oficio **S1-014727** de fecha 11 de mayo de 2021, no revive término alguno para actuar en la etapa de enajenación voluntaria, tal y como lo menciona el artículo 45 de la Ley 1437 del año 2011.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 360-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes:

1. Medida cautelar consistente en Oferta Formal de Compra en bien rural, efectuada por el INSTITUTO DE CONCESIONES- INCO- radicada mediante oficio CNG 0169 de fecha 26 de septiembre de 2010 (anotación 42)
2. Demanda de expropiación que fue registrada mediante oficio No. 504 de fecha 3 de noviembre de 1976 y oficio 071 del 1 de marzo de 1982 proferidos por el Juzgado Civil del Circuito de Guamo registradas en las anotaciones Nos. 3 y 4.
3. Servidumbre de acueducto constituida mediante Escritura Publica No. 275 del 27 de agosto de 1948 otorgada en la Notaria de Guamo, relacionada en la anotación número 5.

Que mediante memorando No. 20216040102243 del 13 de julio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-049-I/D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. radicado ANI No. 20214090792802.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-049-I/D** de fecha 21 de diciembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13.805,87 M²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 1 K 155+328,50 (D) y final 1 K 155+397,20 (D) e inicial 2 K 155+297,92 (I) y final 2 K155+361,58 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA)**, ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-4204** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, con referencia catastral N°: **733190002000000040296000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Linderos área requerida 1 (6.841,20 M²) POR EL NORTE:** En longitud de trescientos setenta y nueve coma diecinueve metros (379,19 m), lindando con la vía Guamo- Rincón Santo- (puntos 1 al 21); **POR EL SUR:** En longitud de trescientos cincuenta y ocho coma ochenta y cinco metros (358,85 m) lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 21 al 55); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero metros (0,00 m), lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 21); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de sesenta y ocho coma setenta metros (68,70 m) lindando con zona de vía Saldaña- Espinal (Puntos 55 al 1); **Linderos área requerida 2 (6.964,67 M²) POR EL NORTE:** En longitud de doscientos veintiocho coma cuarenta y un metros (228,41 m), lindando con la vía Guamo- Rincón Santo- (puntos 58 al 69); **POR EL SUR:** En longitud de doscientos setenta y nueve coma setenta y cuatro metros (279,74 m) lindando con predio de José Mariano Melendro Lozano y otros- Finca la Guaca (Finca la Guasca)- área sobrante- (Punto 72 al 94); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y tres coma sesenta y seis

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

metros (63,66 m), lindando con zona de vía Saldaña- Espinal (Puntos 69 al 72); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y siete coma noventa y siete metros (47,97 M) lindando con predio de Herederos determinados e indeterminados de la Causante Amina Melendro de Pulecio- El Rancho No. 1 (Puntos 94 al 58)

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Acceso: en canto rodado, con medidas aproximadas de 24,66 m de longitud x 3,00 m de ancho x 0,10 m de espesor	70,98	M²
Cerca interna 1: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	20,63	M
Cerca Occidental: en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas, altura aproximada de 1,60 m	25,40	M
Portón de entrada: en ángulo metálico de 1/2", de una nave, ancho de 3,00 m y 1,60 m de altura	1	Un

Los **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES** descritos en la Ficha Predial **ANG-UF4-049-I/D** elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, se discriminan así:

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
Ceiba (D=0,50 m)	2	Und
Ceiba (D=2,00 m)	1	Und
Cruceto (D=0,30 m)	11	Und
Guácimo (D=0,20 m)	9	Und
Guácimo (D=0,80 m)	14	Und
Guarumo (D=0,20 m)	2	Und
Guayabo (D=0,50m)	10	Und
Igua (D=0,40 m)	4	Und
Igua (D=0,80 m)	1	Und
Limón (D=0,30 m)	4	Und
Limón swinglea (D=0,30 m)	28	Und
Mataratón (D=0,30 m)	2	Und
Palma real (D=0,10 m)	2	Und
Pasto Angleton (H=0,15 m)	13.734,15	M²

(Ficha predial ANG-UF4-049-I/D de fecha 21 de diciembre de 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los copropietarios del inmueble requerido, señores: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA JULIA LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO (QEPD)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 38.227.495, **ÁNGELA MELENDRO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.535.417, **DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.224.358, **EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.536.734 **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.211.049 **LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.231.986, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

1. INSTITUTO DE CONCESIONES- INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, en razón a que existe medida cautelar de Oferta Formal de Compra en bien rural, radicada mediante oficio CNG 0169 de fecha 26 de septiembre de 2010 (anotación 42)
2. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO, en razón a que existe Demanda de expropiación que fue registrada mediante oficio No. 504 de fecha 3 de noviembre de 1976 y oficio 071 del 1 de marzo de 1982 registradas en las anotaciones Nos. 3 y 4.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 “ *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.* ”

3. **EVANGELINA PULECIO DE GALVES, PATRICIO QUIMBAYO, JORGE LOZANO y ALFONSO PULECIO**, toda vez que existe Servidumbre de acueducto constituida mediante Escritura Pública No. 275 del 27 de agosto de 1948 otorgada en la Notaria de Guamo, relacionada en la anotación número 5.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Eduardo Castelblanco Pineda – abogado predial - CCANG- JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 20216060016325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado FINCA LA GUACA (FINCA LA GUASCA), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. ”

Página 8 de 8

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO, ÁNGELA MELENDRO LOZANO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA JULIA LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO** de la Resolución N° 20216060016325 del 29 de septiembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Finca La Guaca (Finca la Guasca), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060016325 del 29 de septiembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado Finca La Guaca (Finca la Guasca), ubicado en la Vereda La Luisa del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ
Representante Legal Suplente de la sociedad
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
NIT 900.903.279-8
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Hector Eduardo Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

